

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 22 DE MARZO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
3/2007	<p>AMPARO DIRECTO promovido por el Banco Nacional de México, S, A, integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de la sentencia definitiva de 4 de septiembre de 2006, dictada por la Séptima Sala de lo Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, en el juicio ordinario mercantil 533/2004.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA).</p>	<p>3 A 30</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señoras y señores Ministros aun cuando ya expresé a ustedes la razón por la que llegué tarde esta mañana, la reitero públicamente junto con la disculpa: estaba yo atendiendo una comisión propia de mi encargo.

Señor secretario asiente por favor en el acta que corresponderá a la sesión de esta fecha, que durante el segmento previo escuchamos la información que nos dio el señor Ministro José Ramón Cossío de la comisión que desempeñó en nombre del Tribunal Constitucional, y nos hemos puesto de acuerdo sobre el método a seguir para la discusión de estos asuntos listados para el día de hoy que revisten

una gran complejidad; esto debe constar en el segmento de la sesión previa. Y ahora, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta relativa a la sesión pública número 33 ordinaria, celebrada el jueves dieciocho de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores Ministros el acta con la que se dio cuenta.

No habiendo comentarios ni participaciones, de manera económica les pido voto favorable. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDÓ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

AMPARO DIRECTO 3/2007. PROMOVIDO POR EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DICTADA POR LA SÉPTIMA SALA DE LO CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL JUICO ORDINARIO MERCANTIL 533/2004.

Bajo la ponencia del señor Ministro Silva Meza y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS INDICADOS, UNAS Y OTROS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PROPIA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE, "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de darle la voz al señor Ministro ponente para que haga la presentación del asunto recuerdo que hemos convenido a que en cada uno de estos casos se seleccionen los temas más importantes que serán los que resuelva el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en cuanto al resto del contenido del proyecto se hará reserva de jurisdicción a la Sala de la que provenga a efecto de que complete la decisión de este Pleno. Con esta óptica le pido al señor Ministro ponente que haga la presentación del caso y si nos hace favor, también desde su punto de vista, cuáles son los temas más importantes que deba resolver el Pleno en este asunto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente. Efectivamente, como ha comentado usted señor Presidente, este Tribunal Pleno ha tomado el acuerdo como metodología del análisis de estos importantes asuntos, hacer el estudio, reflexión y pronunciamiento de los temas destacados, aunque todos importantes, que ameriten precisamente un pronunciamiento de este Alto Tribunal.

En el análisis del asunto del que acaba de dar cuenta el señor secretario, el Amparo Directo 3/2007. Quejoso: Banco Nacional de México, S. A., integrante del Grupo Financiero Banamex, tratando de cumplir con este señalamiento, hacemos el análisis de que, bueno, en principio que no podemos olvidar que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia habrá de discutir cuestiones de legalidad en materia bancaria o mercantil derivadas de un amparo directo precisamente, donde se han resuelto cuestiones que atañen a un juicio ordinario mercantil con esas características; de esta suerte, sin prescindir del mérito de los argumentos elaborados por la responsable, o por los quejosos, o los involucrados, podríamos tal vez, salvo la mejor opinión de ustedes, destacar que por lo que atañe a este asunto, los señores Ministros habrían de determinar estas cuestiones fundamentalmente.

Las relato por incisos en este apunte que hemos hecho.

- A) Si se acreditó o no la existencia del contrato de depósito bancario de dinero base de la acción del juicio ordinario mercantil de origen.
- B) Si se renovó o no, esto es transformó el referido contrato celebrado el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, al transcurrir el primer plazo de un mes a tiempo definido por falta de instrucciones en contrario del depositante.

- C) Si las tasas de interés fijas pactadas por tercero perjudicado y el banco son nulas o no, por ser contrarias a disposiciones de orden público y por contraponerse ilegalmente a las tasas fijadas por el Banco de México, y
- D) Si fue correcta la estimación de la Sala Responsable que pronunció la sentencia reclamada en el presente juicio de amparo directo de que existió convenio expreso de la capitalización de los intereses generados por la inversión.

Estos puntos señor Presidente, señores Ministros, señoras Ministras, serían los destacables a efecto de que este Tribunal Pleno pudiera hacer un pronunciamiento con independencia de que los otros temas fueron devueltos según tengo entendido a conocimiento de la Sala correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es posible y así lo dijimos en la sesión previa, que los temas no destacados como los más relevantes puedan ser resueltos también por el Pleno, siempre y cuando no haya dudas ni objeciones en el tratamiento que se da, para que a la Sala se devuelva solamente aquello que sin ser relevante para este tipo de asuntos no haya quedado resuelto aquí, y esto solamente con la finalidad de no prolongar discusiones sobre temas que no sean fundamentales. Yo creo que con la experiencia de este primer asunto podemos ir perfeccionando nuestro método de discusión; entonces, la primera consulta que debo hacer al Pleno es si la precisión de estos cuatro temas estamos todos de acuerdo o si alguien no está de acuerdo con alguno de ellos, o alguien quiere agregar algún otro tema como relevante en el presente asunto.

No habiendo participaciones, de manera económica les pido voto favorable para que estos cuatro temas que ha precisado el ponente

sean los que se analicen con exhaustividad por el Tribunal Pleno. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Bien, esto es ya un paso que nos permitirá llevar exitosamente la discusión.

Al señor Ministro ponente, le pregunto si el primer tema se acreditó o no la existencia del contrato de depósito bancario en dinero, ¿qué considerandos y páginas del proyecto lo tratan?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí señor Presidente. Sí, a partir de la foja cincuenta y seis, el Considerando Séptimo, lo va tratando, en la distribución que hicimos en la confección de este proyecto, tenemos también el Considerando Octavo, en tanto que el tema se va desgranando e inclusive en posiciones sucesivas que van dando a las siguientes y esto lo seguimos hasta el Considerando Décimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que está en ¿qué página señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En la página noventa y ocho, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Noventa y ocho, entonces, el primer tema propuesto se desarrolla de los Considerandos Séptimo al Décimo, páginas cincuenta y seis a la noventa y ocho, ahí inicia el Décimo y para llegar al Considerando Séptimo consulto al Tribunal Pleno si en relación con los primeros seis Considerandos del proyecto que trata cuestiones de competencia, oportunidad, temas procesales, habría comentarios o desacuerdo de alguno de los señores Ministros.

No habiendo ningún desacuerdo con los primeros seis Considerandos, de manera económica les pido voto favorable. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Dé informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

Me permito informarle que existe unanimidad de votos en relación con la propuesta contenida en los Considerandos del Primero al Sexto de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasemos ahora al primer tema relevante que se ha propuesto, es el que queda a la consideración del Tribunal Pleno. Se desarrolla, repito del Considerando Séptimo al Décimo.

¿Hay comentarios sobre estos temas?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí nada más un momento por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No está incluyendo el Décimo ¿verdad señor Presidente? de momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver señor Ministro ponente ¿está incluido el Décimo?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No, hasta el Décimo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! o sea es hasta el Noveno.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Hasta el Noveno, exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, perdón esta aclaración es muy importante. Entonces son los Considerandos Séptimo al

Noveno, que termina en la página 98, y la discusión del tema no incluye el Considerando Décimo.

En esta parte del proyecto, bueno está localizando el señor Ministro Aguirre Anguiano alguna observación.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No tengo comentarios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Nadie tiene observaciones?

De manera económica les pido voto favorable para los Considerandos Siete, Ocho y Nueve. (**VOTACIÓN FAVORABLE**).
Informe señor Secretario.

SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA: Sí señor Ministro Presidente. Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en los Considerandos del Séptimo al Noveno del presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El segundo tema señor Ministro ponente ¿dónde empieza, es solamente el Considerando Décimo?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, en el Considerando Décimo se está haciendo referencia en una calificación de infundado al argumento que también forma parte del segundo de los conceptos de violación que involucra los temas anteriores, en el cual esencialmente la quejosa sostiene que la Sala responsable no debió considerar existente el acto jurídico que invocó la actora, o sea, esta situación está aquí desarrollada de manera complementaria, pero tengo entendido que esto pudiera vincularse con los planteamientos también importantes que se están haciendo a partir del Considerando Décimo Cuarto, donde también se hace referencia a considerar parcialmente fundados conceptos de

violación, el Tercero y Cuarto. Aquí estamos todavía en el Segundo concepto de violación.

Ahora, esta parte considerativa décima tiene la calificación de inoperancia, perdón de infundado, y todas las anteriores de inoperancia por el mérito particular de la litis establecida en este juicio de amparo directo. Aquí es importante hacer el señalamiento que como todo amparo directo, y en este ejercicio de atracción que estamos llevando a cabo, pues cada asunto va teniendo su propio mérito, su propia litis que si bien los temas son genéricos algunos, alguna determinación inclusive que se tome aunque sea de manera genérica si no tiene una solución adecuada conforme a la técnica del amparo directo, pues tal vez nos lleve a la inoperancia, como puede suceder en algunos de estos casos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para una moción o situación del señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, señor Presidente, ofreciendo una disculpa, acabo de ser informado de una situación que yo no tenía prevista, que quiero someter a su consideración, la probable situación de que me encuentre en una causa de impedimento, toda vez que en algún momento en relación con este asunto yo fui consultado sobre las razones para que este Tribunal atrajera el amparo que hoy estamos conociendo, esto fue hace algunos años, la verdad yo no lo tenía presente, y efectivamente emití una opinión exclusivamente sobre ese punto específico de los argumentos que podrían dar lugar o no a la atracción, quiero someterlo a la consideración de este Tribunal Pleno, para que se decida si estoy o no en una causal de impedimento, ofreciendo disculpas por plantearlo hasta este momento. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para precisión, ¿su intervención anterior en este asunto como abogado, fue única y exclusivamente para asesorar la solicitud de atracción?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Ni siquiera para eso Presidente, simplemente emití una opinión sobre los argumentos que se podrían hacer valer ante este Tribunal Pleno para atraer o no el asunto, simplemente eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. En la Sala, al menos no recuerdo asuntos aquí en el Tribunal Pleno, pero hemos considerado que no se encuentran impedidos los Ministros en los casos de las atracciones, esta es la regla general que hemos seguido; es decir, cuando se hace una solicitud de atracción por parte de algún particular que no está legitimado, etc., o legitimada y el Ministro plantea su impedimento, lo que solemos responder es que no está o no aplica en ese caso concreto la causal de impedimento. Por supuesto el caso específico que señala el señor Ministro Zaldívar no está contemplado en el artículo 66 de la Ley de Amparo que regiría este caso, pero me parece que por mayoría de razón, si no se podría considerar que está impedido para el fondo del asunto, creo que tampoco estaría impedido para conocer del asunto en el cual, como él nos lo dice, exclusivamente emití alguna opinión para ver la viabilidad de la atracción del propio asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, yo tampoco creo que esté incurso en causa de impedimento. Primero.- No se refirió al mérito del asunto en forma alguna. Segundo.- No se refirió

a ningún nudo jurídico contencioso de naturaleza procesal. Vistas así las cosas, me parece que su intervención profesional no tiene ni tuvo influencia en la decisión de tema procesal litigioso alguno y mucho menos respecto al mérito del asunto, razón por la cual pienso que no es legal el impedimento que se plantea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, señoras y señores Ministros. Primero.- Reconozco la honorabilidad del Ministro Zaldívar de plantearnos esto. Segundo.- Estimo como se ha mencionado, que es una forma de acreditarnos que lo que él quiere es que no haya duda alguna sobre la imparcialidad, pero el acto o los actos en que nos dice que intervino en su momento, me parece que no encajan en ninguna de las causales del artículo 66, las acabo de revisar, y consecuentemente estimo que no está impedido legalmente para participar en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A mí me parece muy claro que si los Ministros, individualmente y en activo podemos pedir que se ejerza la facultad de atracción y se dan razones para justificar la solicitud, por identidad de razón el ahora señor Ministro Zaldívar, cuando opinó que había razones para hacer esta solicitud de atracción, no lo coloca en situación de impedimento. ¿Habría alguna opinión en otro sentido? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para que pusiéramos atención especial, en principio yo estoy de acuerdo pero en la fracción III del 66: "Si han sido abogados o apoderados de alguna de las partes en el mismo asunto o en el mismo amparo", sólo para que podamos hacer énfasis en este supuesto o hipótesis de la ley, y yo tendría la convicción de que en el sentido abogado de

litigante como lo establece la ley, está propiciando el sentido de una relación de un asunto en relación con un punto concreto de litigio, no está él en esto, por supuesto no es apoderado ¿verdad señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, no.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No fue pues, ni en el mismo asunto ni en el mismo amparo. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación, habría alguien por la declaratoria de impedimento al señor Ministro Zaldívar? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

No habiendo nadie en contra de la propuesta que hace esta Presidencia en el sentido de que no está incurso de impedimento el señor Ministro Zaldívar, con excepción del propio Ministro, de manera económica les pido voto favorable a esta declaración. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos en el sentido de que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, no está incurso en una causa de impedimento para conocer del presente asunto por haber opinado sobre la viabilidad de la fracción del mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Superado este planteamiento, nos situamos nuevamente en el Considerando Décimo, si les parece bien lo planteamos así, pongo a discusión el Considerando Décimo para oír opiniones. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, en este Considerando se hace una distinción entre depósitos de dinero

y depósito de títulos y esto básicamente va de las páginas ciento veintiuno a ciento veintiséis en la consideración de depósitos de título y certificados de depósito, se construye esto a mayor abundamiento y me parece que genera una confusión innecesaria en el proyecto que por lo mismo no es indispensable para su discusión.

Yo muy atentamente le solicitaría al señor Ministro Silva Meza, que suprimiera estas consideraciones que insisto, están hechas a mayor abundamiento porque la parte sobre los certificados, perdón, los depósitos de dinero, me parece lo suficientemente fuerte como para sustentar sus afirmaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Desde luego agradecería la sugerencia que hace el señor Ministro Cossío, suprimiría precisamente de la página ciento veintiuno a ciento veintiséis, en tanto que solamente se refiere a esas consideraciones descriptivas en relación con esta clase de documentos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fuera de este comentario que ha reducido el contenido del Considerando Décimo ¿Hay alguna otra participación?

No habiendo ninguna otra participación, de manera económica también les pido voto aprobatorio para el Considerando Décimo modificado. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a

favor de la propuesta contenida en el Considerando Décimo del presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora vamos al Considerando Undécimo o Décimo Primero que corre de las páginas ciento veintiséis a la ciento treinta y dos en este Considerando ¿hay participación de los señores Ministros?
¿Nadie está en contra de su contenido?

De manera económica les pido voto favorable para el Considerando Décimo Primero. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en el Décimo Primero del presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Seguimos al Décimo Segundo que empieza en la página ciento treinta y dos y termina en la ciento treinta y cuatro, perdón.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Termina en la ciento treinta y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la ciento treinta y cuatro ¿Hay manifestaciones en torno al Considerando Décimo Segundo?

No habiendo nadie en contra de este Considerando, de manera económica les pido voto a favor. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Décimo Segundo del presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente Considerando, habla del tema de la prescripción negativa respecto del contrato base de la acción, es el Décimo Tercero y va de la página ciento treinta y cuatro hasta la ciento cuarenta y dos, es el que queda a consideración del Pleno.

¿No hay participaciones? De manera económica les pido voto favorable. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Décimo Tercero del presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Décimo Cuarto, creo que es el que contiene el segundo de los temas relevantes de que nos habló el señor Ministro ponente, ¿Quiere hacernos la presentación del tema, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí señor Presidente.

Este Considerando Décimo Cuarto, y perdón la tardanza, en tanto que es un tanto amplio por los temas que aborda y, hay que decirlo, porque prácticamente la esencia de estos temas estoy tratando de que sea todavía más sencilla que una presentación.

A partir de este apartado existen algunos pronunciamientos en el proyecto que podíamos precisar de la siguiente manera:

1. Que pesa sobre la parte demandada la carga de la prueba para demostrar las objeciones que planteó en relación con la autenticidad de los documentos base de la acción, pues son hechos en los que

se sustenta su excepción y además no es verdad que la objeción que realizó la quejosa en el sentido de que las firmas estampadas en los documentos base no correspondían a sus funcionarios, sea imposible de probar porque el banco no cuente con los registros correspondientes puesto que existen otros medios probatorios posibles y si el banco destruyó la documentación correspondiente, lo hizo bajo su propia responsabilidad y perjuicio.

Insisto, ésta temática va englobada en el desarrollo que se presenta a partir del Décimo Cuarto, aquí prácticamente donde se considera parcialmente formulados estos conceptos de violación, es en relación, en esencia determinar las consideraciones por las cuales la Sala responsable no debió rechazar el agravio relacionado con la nulidad del pacto de intereses a tasa fija por tiempo indeterminado. Esto es del conocimiento de ustedes y saltando la inoperancia, llego al tema donde se hace la expresión de por qué es fundado el cuestionamiento.

Decimos: “es fundado el cuestionamiento de la peticionaria en el sentido de que resulta ilegal la consideración de la responsable respecto a que la obligación de sujetar las tasas de interés a las del Banco de México, es de carácter administrativa porque se encuentra sancionada administrativamente.

Agrega la quejosa: que en realidad se trata de una obligación esencial en la contratación bancaria, pues responde al riesgo inherente de la actividad bancaria en la circunstancia de que en los tipos de interés activos y pasivos se encuentren ligados a un factor variable independiente, el precio del dinero, por lo que, concluye la promovente: que la inobservancia de las disposiciones del Banco Central, sí trae como consecuencia la nulidad de las tasas fijas de interés convenidas”.

En el caso, en esta parte considerativa se alude a los criterios de nulidad, absoluta relativa a las disposiciones específicas de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, para señalar el orden público y el objeto de la protección de esta materia, para llegar a la conclusión precisamente de que en lo relativo a la figura de la nulidad, las estipulaciones o compromisos como las operaciones bancarias, encuentran su límite en lo que dispongan las leyes que protejan al interés público, por lo que sólo pueden renunciarse los derechos que afecten directamente al interés público, de lo que se deduce que aquellas disposiciones contractuales que lo transgredan son nulas. Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público también deben considerarse nulos. El contrato puede ser invalidado cuando su objeto, motivo o su fin sea ilícito; es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público; el fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan no debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres; son nulas las obligaciones derivadas de los pactos relacionados con condiciones imposibles de dar o de hacer prohibidas por la ley o que sean contrarias a las buenas costumbres; la ilicitud en el objeto o en el fin o en la condición del acto, produce su nulidad, ya sea relativa o absoluta; los contratos pueden ser nulos parcialmente y no en su totalidad si las partes que lo conforman es posible que subsistan legalmente separadas.

A lo que voy es a lo siguiente: Hay todo un desarrollo que en realidad pues presenta un grado de dificultad para concentrarlo a ustedes en esta exposición, prácticamente su mérito es ése, en el sentido de vincular la comprensión del interés público en relación con el tema contractual para los efectos de considerar fundado el concepto de violación. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Respecto a este tema, con todo respeto yo tengo una visión un poco diferente a la que se nos plantea en el proyecto.

Yo creo que no hay necesidad alguna de llegar al estudio de la nulidad o nulidad absoluta como se menciona en el proyecto. Tengo en mis manos, borrosas por cierto, pero legibles aún así, dos fotocopias deducidas de los autos de este juicio, una de las cuales habla de un contrato de valores, inversiones BANAMEX, y otro que tiene varias denominaciones. “Recibo de custodia por inversiones a plazo fijo, Inversiones BANAMEX”, y enseguida viene el texto de un pagaré mercantil; ambos, el anterior y éste obedecen a una misma operación, que aparentemente se dice que es la 83 b, espacio, 83 b, y el número del contrato es 11003896-2, de fecha 280587. En el primero de ellos dice: “Se anexan cláusulas del servicio”, del servicio de inversión, pero no vienen las cláusulas; yo deduzco que se trata de un documento que llega a nosotros en todo caso mutilado, pero que se refiere a la misma operación, y que tiene una carátula que dice lo siguiente: “Instrucciones. Retención de impuestos sobre la renta a tasa alta”, y prácticamente es todo lo que dice, a dónde se envía la correspondencia derivada de esta transacción. Y en el documento, recibo de custodia por depósito a plazo fijo con el texto de un pagaré mercantil, por cierto contrato cambiario, hasta donde yo recuerdo, se dice lo siguiente: “Inversión por cuatrocientos mil pesos”, no se nos olvide que se suprimieron tres ceros y que ahorita diría por cuatrocientos pesos, a un plazo de un mes con vencimiento al veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, a una tasa bruta de 12% y sobretasa de 81.87%, tasa neta 91.35%; no se nos olvide que el dinero es una mercancía y que existe un mercado nacional e internacional que determina el

valor relativo de las monedas y el valor del dinero en un país determinado, independientemente de ajustes que puedan hacer los bancos centrales correspondientes. Es pues mercancía sujeta a ley de oferta y demanda, hay inversores particulares, inversores institucionales y el valor relativo de la moneda entre otros factores es influido por el comportamiento de la economía en cada país.

En épocas de hiperinflación es moneda débil, y la moneda débil genera intereses mayores que las monedas fuertes, estas son cuestiones económicas, pero se señalaron bien que mal intereses netos al 91.35%; luego se señala que el interés diario son 1014.99, intereses serán renovados al día del vencimiento al mismo plazo. Aquí no nos señala a qué tasa, simplemente habla de renovación al final, por lo cual nos está diciendo: se deben de reinvertir conforme a usos bancarios fuertes, y no hay una instrucción en contrario; y al pie del documento viene otro texto, otra leyenda, que dice: “de no contar con instrucciones al vencimiento se renovará mismas condiciones.”

Y aquí vale la pregunta ¿cuáles eran las mismas condiciones? ¿Estábamos en presencia de una tasa fija inconvencional? Bueno esto es lo que necesitamos interpretar, yo pienso que en todo caso no es así, porque en esta materia por referencia de las leyes entonces aplicables debíamos de ir, tengo en mis manos la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito vigente en aquel entonces, su artículo 5º nos establece: “En las operaciones y servicios bancarios, las instituciones de banca múltiple, es el caso, se regirán por esta ley, por la Ley Orgánica del Banco de México, y en su defecto, en el orden siguiente por la legislación mercantil”, hay que tener como faro el artículo 78 del Código de Comercio que prescinde de formalidades en esta materia, diciendo que cada quien se obliga como aparece que quiso obligarse, “los usos y prácticas bancarios y mercantiles y el Código Civil del Distrito Federal”, y aquí

es donde quiero hacer un paréntesis, ante la no previsión de un contrato se debe estar, si no hay cláusula expresa que determine lo contrario, al uso de comercio fuerte y antes que eso a lo que diga Banco de México, la Ley Orgánica de Banco de México a aquella fecha que determinaba, artículo 14: “Las tasas de intereses, comisiones, premios, descuentos y otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito con residencia en el país y en el extranjero se ajustarán a las disposiciones que dicte Banco de México”. La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento. “Estas disposiciones tendrán carácter general pero podrán aplicarse a determinado tipo de instituciones o a cierta clase de operaciones”. ¿Y qué pasa con estas operaciones? Siempre fueron reglamentadas mediante oficios circulares de Banco de México, señalando la tasa aplicable al día, ¿cómo lo hacía? Independientemente de publicaciones, creo que mensuales, en el Diario Oficial de la Federación, lo hacía poniendo en el pizarrón de la Institución las tasas que pagaban cada tipo de operaciones, y me estoy refiriendo a las operaciones pasivas de los bancos, aquéllas en donde el banco resultaba deudor.

Entonces cómo interpreto yo este contrato cambiario en cuanto dice: se renovará en las mismas condiciones, bueno pues las condiciones son las generales que primen en el mercado de este tipo de inversiones, y ¿cuáles eran? Pues la que resulta de los oficios de Banco de México, y aquí parece llevarnos este discurso a un callejón un tanto cuanto complejo, que es el siguiente: existe alguna afirmación de que cuando no hay pacto expreso de intereses, los moratorios se regirán por la tasa legal y en materia de comercio, entiendo, si no hay modificaciones de último cuño, entiendo que es el 6% anual, pero quiero hacer una advertencia. Cuando se trata de la reinversión o capitalización de intereses a cargo de los bancos deben de cumplir con ella, pero mientras se

esté haciendo eso, no hay moratoria, no puede haber moratoria en el discurso normal de una inversión con intereses capitalizables o reinvertibles durante los lapsos o períodos correspondientes, según lo contratado, entonces resulta que este interés legal no es aplicable. Primero. Por ser en caso de mora y no existir moratoria. Segundo. Porque antes que eso habría que atender al uso de comercio fuerte, al uso bancario fuerte, a la sana práctica bancaria. Ésta era que los bancos cuando captaban, captaban obligándose a pagar una tasa pasiva que publicaban en su pizarrón, como los que vamos a los bancos vemos por ahí algún cartel, en donde se ponen las tasas con caracteres removibles por cierto, porque varían de día a día. Entonces cómo interpreto este contrato cartular, en la forma en que les he dicho: qué necesidad tenemos de llegar al tema de las nulidades cuando hay otro camino que nos lleva a la solución de la problemática aquí planteada. Esto no quiere decir, por supuesto, que nosotros nos vayamos a tener que poner a hacer cuentas, sino simplemente en su caso, que la responsable siguiendo los lineamientos de nuestra resolución haga lo propio. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les propongo, pidió la palabra el señor Ministro Cossío, pero les propongo que centremos nuestra atención en lo que ha expuesto el señor Ministro Aguirre Anguiano. Él de manera muy esquemática, diría yo, hace una interpretación en el sentido que donde el documento dice: “reversión en las mismas condiciones”, se refiere únicamente al uso bancario con la tasa aplicable en el valor de mercado correspondiente; sin embargo, y ya lo dijimos hace un rato, estamos en presencia de asuntos mercantiles, es un género del amparo civil que es de estricto derecho y entonces debo destacar que de las páginas ciento cuarenta y seis a la ciento cincuenta y uno, el argumento de la quejosa que es el banco relativo a la interpretación que propone el señor Ministro es inoperante, y es inoperante porque fue la Sala del

Tribunal Superior la que hizo la interpretación de que la reinversión debe ser con la misma tasa de interés más la capitalización de intereses. La autoridad destacó que si la demandada no demostró, esto es la Sala, la Sala responsable, destacó que si la demandada no demostró que se dieron instrucciones diversas por parte del depositante, viene aquí un trozo literal de la sentencia: “No cabe duda que la inversión se estuvo renovando en las condiciones originalmente pactadas”, la Sala, “lo cual incluía la tasa de interés establecida desde un principio, dado que en ningún momento se precisó que la misma se iría ajustando a lo que sobre el punto determinara el Banco de México”. Y frente a esta decisión judicial de la comparación de la anterior disposición de la Sala y las manifestaciones de la quejosa a que la renovación pactada en las mismas condiciones se refería únicamente al monto y al plazo del contrato pero no a la tasa de interés; no controvierte las mencionadas razones que tuvo la Sala para sostener que la aludida renovación se refería tanto al plazo como a los intereses; y quiere decir aquí que estamos frente a cosa juzgada; es decir, al declarar inoperante el concepto de violación en el amparo directo, queda como cosa juzgada esta determinación de la Sala, y es lo que nos lleva al análisis de la validez de un pacto en estos términos. Sí señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, sí estaba ansioso de intervenir por lo siguiente: en primer lugar entiendo que votamos provisionalmente los anteriores puntos, no fue una votación definitiva, y esto en aras como usted lo dijo de llevar con fluidez y con holgura esta sesión. Entonces, yo honradamente hablando, no veo contradicción entre lo recién votado y lo que fue planteando en este momento, primero. Segundo. Hay agravio. Tercero. Aunque no hubiera agravio, tenemos un acervo probatorio que es del proceso no de las partes,

y que como Suprema Corte, yo creo que tenemos plena libertad de ver y de estudiar.

Estamos en un asunto de legalidad, en donde éste es el problema que tenemos que ver, y yo creo que en este asunto de legalidad, siendo los documentos del proceso, tenemos holgura para analizarlos. Esa es mi opinión señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que sucede es que el argumento se planteó a la Sala; la Sala lo desestimó, y aquí solamente se repite, no hay ni siquiera un principio de defensa que tienda a controvertir lo ya resuelto por la Sala.

Por eso es que el proyecto del señor Ministro Silva Meza, recoge la interpretación que ya dio la Sala, y luego analiza la nulidad de un pacto que establece la renovación de la inversión a cada vencimiento con capitalización de intereses, y a la misma tasa durante todo el tiempo.

Esta es la explicación, dejo pues a consideración del Pleno este punto, porque es muy importante lo que el señor Ministro Aguirre propone, ni más ni menos es un cambio de tratamiento, que el Pleno con plena libertad, y perdón por la redundancia de Pleno y plena, haga la interpretación del contrato, cuando ésta ya fue hecha en otros términos, y es una interpretación judicial que está en pie por defecto en el ataque del concepto de violación. ¿Alguien quiere abundar? Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Para dejar nada más nota, ahora que esto se va a discutir, de que yo lo vería con mucha reserva, creo que no pierde su carácter de amparo directo. No pierde su naturaleza, y prácticamente estaríamos en una suplencia.

Sí, vamos, yo siento que somos Alto Tribunal, somos Suprema Corte, de acuerdo, pero no podemos hacer, tenemos que estar regidos por las reglas completas del amparo directo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo coincido, señor Presidente, muchas gracias, en el sentido de que estamos en un amparo directo derivado de un juicio mercantil que es un asunto de estricto derecho, y salvo que se determinara, a pesar de que ya se votó provisionalmente, que el concepto de violación correspondiente no es inoperante, porque sí se contraargumentaron, se atacaron las consideraciones de la Sala, estas consideraciones son cosa juzgada, y estimo que no podríamos hacer esta suplencia de la queja, que sería obviamente una suplencia de la queja.

Yo comparto la opinión que usted expresó, y la del Ministro Silva Meza, que nos tenemos que ceñir a la litis planteada tanto en el juicio de origen como en el amparo directo. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo coincido en que hemos dado, sobre todo en estos considerandos donde no hubo cruce de discusión, una intención de voto, y que podemos reconsiderarla, pero las razones que sustentan el proyecto son éstas. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, quisiera recapitular la afirmación de que no existe agravio en contra de estas afirmaciones de la Sala, la verdad es que los asuntos listados son muchísimos con una problemática muy compleja cada uno de ellos y en este caso si hubiera receso, en el receso yo me

dedicaría a leer el concepto de agravio, con todo cuidado a ver si existe o no este planteamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Quizás en ese sentido, en ese sentido que dice el Ministro Aguirre habría que analizar si en los considerandos anteriores o en éste como se hace en el décimo cuarto, página ciento cuarenta y cuatro, en el párrafo señalado con el número seis, dice que la quejosa aduce que resulta ilegal la consideración de la responsable respecto a que la obligación de sujetar la tasa de interés a las del Banco de México es de carácter administrativa, porque se encuentra sancionada administrativamente y la quejosa sostiene que en realidad se trata de una obligación esencial en la contratación bancaria, pues responde al riesgo inherente de la actividad bancaria en la circunstancia de que en los tipos de interés activos y pasivos, se encuentren ligados a un factor variable e independiente: el precio del dinero y quizá, habría que ponderarlo pudiera partirse a partir de una argumentación como ésta, respecto de la controversia de la sentencia de la Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hago notar, y esto es importante, que la decisión propuesta por el señor Ministro llega a lo mismo, pero por vía de nulidad; entonces, qué tanto vale la pena retrasar el conocimiento de este asunto, en este caso cuando formalmente está dada una razón que impediría que el Pleno interprete con libertad el contenido del papel que comprueba el depósito con la renovación en las mismas condiciones; finalmente las propuestas van en el mismo sentido porque al declararse la nulidad la solución que se da, es siendo nulo el pacto de reinversión indefinida con la mismísima tasa que aparece en el documento, se debe declarar su nulidad y en consecuencia la capitalización y

determinación del monto de lo debido se tiene que hacer atendiendo a las tasas de interés que estuvieron vigentes, conforme a lo dispuesto por el Banco de México. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo estoy de acuerdo con ustedes, si partiéramos de la base como ya se sugirió que la cuestión de la nulidad es una cuestión ya decidida y no controvertida si se trata no de la nulidad, sino del hecho de que es una tasa fija, perdón, que si es una tasa fija y eso ya está determinado, bueno, pues entonces habrá que entrar al estudio como lo hace el Ministro ponente de la nulidad en su caso, pero si pudiera establecerse aquí como el Ministro Aguirre Anguiano, parece sugerir respecto de que no es lo pactado, o sea esa leyenda en los mismos términos no es lo pactado, tasa fija sino la tasa “x” y la tasa puede interpretarse de otra manera, en esta parte del concepto de violación, entonces ya podríamos entrar al análisis no de la nulidad, como sugiere don Sergio Salvador, sino de las tasas aplicables, no anulando el pacto, sino al contrario, sustentándonos en el pacto mismo, por eso yo creo que el resultado que pareciera ser el mismo, aunque la nulidad de la tasa fija aparece en el proyecto como ya resolviendo el problema aunque aplicando una tasa del 6% y que es un segundo problema, yo insistiría en preguntar si esta parte del concepto de violación nos da lugar a hacer el análisis de otra forma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, yo quiero enfocar el problema, precisamente en el sentido que decía el Ministro Aguilar, en una consideración diferente, pero es sobre el mismo problema de nulidad, nada más que no coincido con esta parte del proyecto aun cuando después en otra parte del mismo, pudiera llegar a un resultado semejante.

A partir de la página ciento cincuenta y dos, el proyecto propone conceder el amparo al considerar nulo el pacto de renovación de las tasas de interés a partir de abril de 1988, porque la tasa pactada en el contrato y a la que se renovarían la inversión contraviene normas de orden público, como son las emitidas por el Banco de México y por la Ley Reglamentaria que estaba vigente al momento de la celebración del contrato.

El proyecto establece que si bien la ley de la materia no determina esa causa de nulidad, por pactar una tasa distinta a la del Banco de México, ello no impide que sea declarada nula, pues cobra vigencia el principio jurídico de la aplicación de las leyes en los términos del artículo 5º de la Ley Reglamentaria, que permite aplicar la legislación mercantil y el Código Civil para el Distrito Federal, que sí prevén tal nulidad en sus artículos 77 del Código de Comercio y 8º del Código Civil, respectivamente, los cuales, repito, sancionan con nulidad la celebración de pactos contrarios a leyes prohibitivas o de interés público, como en el caso ocurrió al pactarse una tasa fija de manera indefinida que trasgredió la orden de sujetar las tasas de interés a las del Banco de México.

En la consulta se hace una amplia exposición para justificar la supletoriedad de las leyes mercantil y civil en este aspecto e inclusive se alude, estoy en la página ciento sesenta, en el tercer párrafo, a una teoría que se llama “de la integración interpretativa del derecho”, que dice el proyecto fue sustentada por la Primera Sala al resolverse el Amparo en Revisión 70/2007, en marzo del 2007, por mayoría o por unanimidad de cuatro votos, estando ausente yo mismo. Este problema, como lo plantea el proyecto, nos lleva a preguntarnos si es posible o no entrar al estudio de la nulidad.

La manera en que construye el proyecto la idea de la teoría de la integración interpretativa del derecho me genera dudas ya que me parece, en principio, que no es posible acudir a la legislación supletoria de las leyes que propone el proyecto, pues no se dan las condiciones que se han establecido para aplicar supletoriamente una ley. Éste es el viejo problema de cuando sí y cuando no podemos ir a la supletoriedad de las disposiciones.

Jurisprudencialmente se ha establecido que para que proceda la aplicación supletoria de una ley debe estar prevista la misma institución jurídica en ambas leyes, la que se suple o suplirá y la supletoria, pero de forma nula o insuficientemente regulada en la que va a ser suplida. Así lo ha sostenido la Primera Sala en las tesis jurisprudenciales 152/2007, de rubro: “DEPOSITARIOS JUDICIALES E INTERVENTORES CON CARGO A LA CAJA EN JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES PARA RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA CAUCIÓN PARA GARANTIZAR SU CARGO. PROCEDE APLICAR SUPLETORIAMENTE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL CORRESPONDIENTE.”

La Segunda Sala lo ha establecido en la tesis 80/2004, de rubro: “JUICIO DE NULIDAD. EL ARTÍCULO 662 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIAPAS QUE PREVÉ EL RECURSO DE REPOSICIÓN NO ES SUPLETORIO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.”

De acuerdo con el anterior criterio, o con los anteriores criterios en el caso que nos ocupa, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito debía establecer la figura jurídica de la nulidad y ante la falta de regulación de la misma o la insuficiencia de regulación entonces sí se podría aplicar supletoriamente las legislaciones mercantil y civil; sin embargo, esto no ocurre en la especie ya que el propio proyecto reconoce que la Ley Reglamentaria no establece la figura de la nulidad, por lo que se

presenta un primer problema para aplicar supletoriamente el Código Civil, que es la falta de regulación de la nulidad en la ley que va a ser suplida.

Por otro lado, el proyecto habla de una “teoría de la integración interpretativa del derecho”, que insisto, supuestamente fue sustentada por la Primera Sala en el Amparo en Revisión 70/2007; sin embargo, en el asunto que se menciona no se hace referencia a la integración de normas o a la supletoriedad de algunas, ya que se trata de un caso de concurso mercantil en el cual un acreedor acudió al amparo a reclamar la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley de Concursos, pero nada se dijo sobre alguna cuestión de integración de la ley para poder interpretarla, por lo que me parece que la tesis alude a otros temas.

En este sentido, insisto, me parece que carece de aplicación las tesis que se citan en las páginas ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco del proyecto, pues se refieren a supuestos distintos del que nos ocupa. En la primera de ellas se trata de un caso de falta de claridad en la ley y se debe buscar la forma de interpretarla ante esa oscuridad; en el otro, sí procede la aplicación de los principios generales del derecho, pero no de leyes supletorias.

Con este asunto no estoy diciendo que esté a favor de la tasa del 91%, simple y sencillamente estoy diciendo que por este camino que sigue el proyecto me resulta sumamente complicado llegar a la determinación de la nulidad. Creo que si se establece que no es nulo ya después tendríamos que entrar en el sentido en que lo estaba haciendo el Ministro Aguirre y el Ministro Aguilar a la recomposición de la tasa aplicable, pero de entrada, declarar la nulidad por estas razones de supletoriedad entre ambos ordenamientos sí me parece difícil, y como usted lo dijo señor

Presidente, hasta aquí me quedo por ser el tema que estamos discutiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, veo que habrá discusión en cualquiera de las dos posturas, hay ya, repito, una interpretación de la Sala del Tribunal Superior de Justicia que resolvió este asunto y en el proyecto se deja intocada por inoperancia del argumento que trata de combatirla; esto sí nos pondría en, si esto es así, nos pondría en condición de abordar el tema de la nulidad bajo la óptica del proyecto y lo que ahora nos propone el señor Ministro Cossío.

Creo que el tema estando tan concentrado es del mayor interés, el Ministro Aguirre Anguiano pidió unos minutos para cerciorarse de que existe concepto de violación como él cree que sucede, creo que no bastarán unos minutos, hay que hacer una relectura directa de los conceptos de violación para que veamos en conjunto si hay o no principio de defensa y éste puede desarrollarse por el Pleno.

Mi propuesta señoras y señores Ministros es que como tenemos a continuación nuestra sesión privada para asuntos administrativos, dejemos hasta aquí la discusión de este asunto, nos vayamos con la preocupación del Ministro Aguirre para comprobar si hay o no concepto de violación aquí, también la del señor Ministro Cossío, sobre que no es posible aplicar supletoriamente las normas en que funda el proyecto la declaración de nulidad de la tasa pactada en los términos en que lo extendió la Sala responsable.

Esto lo elucidaremos el día de mañana y por hoy levanto la sesión pública y los convoco para la privada aquí mismo en breves momentos una vez que el salón de Pleno se haya desocupado.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 13:25 HORAS)